



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI522/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. RICARDO GERARDO HIGUERA.

Antecedentes

- I. En fecha 27 de abril de 2012, el C. Ricardo Gerardo Higuera, presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante escrito libre, misma que se cita a continuación:

“El que suscribe **C. RICARDO GERARDO HIGUERA**, por medio del presente escrito, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle en copia certificada los siguientes documentos:

1.- COPIA CERTIFICADA DEL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 211, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ACUERDO CG236/2011”.

2.- COPIA CERTIFICADA DEL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE CG369/2011.

3.- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2012, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROVO LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

4.- COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INFORMA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL ACUERDO DEL VII CONSEJO NACIONAL DEL PRD, MEDIANTE EL CUAL SE APROVO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION INTERNA DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR QUE EL REFERIDO PARTIDO POLITICO POSTULARIA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012.

5.- COPIA CERTIFICADA DEL INFORME DE LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE PRESENTO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CUANTO AL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6.- COPIA CERTIFICADA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDO POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

7.- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE OBSERVA Y APRUEBA LA SUPUESTA LEGALIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL VII CONSEJO NACIONAL DEL PRD PARA LA ELECCION POPULAR QUE EL REFERIDO PARTIDO POLITICO POSTULARIA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012.

8.- COPIA CERTIFICADA U ORIGUINAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DE LOS ACTOS COMETIDOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, HECHA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR CUANTO HACE AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATO A PUESTOS DE ELECCION POPULAR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012.

9.- COPIA CERTIFICADA U ORIGUINAL DE LA SOSICION O POSTURA DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUANTO A SI RECONOCE O NO COMO LEGALES LOS ACTOS COMETIDOS EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR BASICAMENTE POR CUANTO HACE AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012. " (Sic)

- II. En fecha 01 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP/DPPF/4013/2012, remitió a la Unidad de Enlace el escrito del C. Ricardo Gerardo Higuera; oficio que a continuación se transcribe:

"Con fundamento en el artículo 17, párrafos 1 y 2, fracción I, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anexo al presente remito a Usted para el trámite conducente, copia del escrito signado por el C. Ricardo Gerardo Higuera, recibido en la Secretaria Ejecutiva con fecha 27 de abril del año 2012." (Sic)

- III. En esa misma fecha, la solicitud fue ingresada al Sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, al cual se le asigno el número de folio **UE/12/02778**.
- IV. Con fecha 02 de mayo de 2012, mediante oficio UE/AS/1936/12 se le hizo del conocimiento al solicitante el ingreso de su solicitud al Sistema



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INFOMEX-IFE, así como su contraseña, a efecto de estar en aptitud de darle seguimiento.

- V. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Enlace, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección del Secretariado, a efecto de darle trámite.
- VI. El 04 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó para consulta, como ejercicio del derecho de petición fundado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio UE/AS/1998/12, el punto 9 de la solicitud, a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- VII. Con fecha 09 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la documentación que solicita el interesado en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5, obra en los archivos de esta Dirección, conforme a lo siguiente:

NUMERAL NÚMERO DE FOJAS

- 1. y 2. 15
- 3. 135
- 4. 5
- 5. 19

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de 174 (para certificar) fojas útiles para su reproducción.

Por otra parte con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información requerida por el interesado en los numerales 6, 7, 8, y 9, no existe en los archivos de esta Dirección, en razón que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- VIII. El 15 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace, mediante oficio UE/AS/1997/12, hizo del conocimiento del solicitante lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“...que derivado del punto 9 de su solicitud se desprende que el mismo no es una solicitud de acceso a la información, sino una consulta derivada del ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 8 constitucional, en virtud de que la misma consiste en cuestionamientos y/o trata respecto a información que no se encuentra generada y que para dar una respuesta es necesario que un área especializada elabore, un análisis al respecto, razón por la cual se ha turnado a las oficinas de la Dirección Jurídica de este Instituto, para ser atendida como tal y bajo la normatividad correspondiente, sin la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

IX. En fecha 18 de mayo de 2012, la Presidencia del Consejo General dio respuesta mediante oficio CLPC/183/12, a la consulta que se le turnó respecto al punto 9 de la solicitud, informando en lo conducente lo siguiente:

“Le comunico que el Instituto Federal Electoral, como autoridad electoral administrativa, según lo dispuesto en el artículo 41, base I, tercer párrafo de la Constitución General de la República, y 46, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), sólo podrá intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la propia Constitución y el COFIPE, así como el Estatuto y reglamentos que aprueben los órganos de dirección de esos institutos políticos.

El mismo artículo del COFIPE contiene, en lo que interesa, las siguientes previsiones:

- En el párrafo 3, inciso d), explica que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, *“Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular”*.
- En el párrafo 4, prevé que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos y sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán el derecho de acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De las mencionadas disposiciones constitucionales y legales, no se desprende facultad alguna del Instituto Federal Electoral para intervenir en los procedimientos internos de los partidos políticos, establecidos para seleccionar a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Por lo anterior, en estricto respeto al ejercicio de su derecho de petición, tutelado por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su apreciable conocimiento lo siguiente:

- PRIMERO. El Instituto Federal Electoral no tiene intervención, prevista en la normatividad que rige su actuación, en el *“...proceso interno de selección de candidatos a puestos de elección popular básicamente por cuanto hace a Diputados Federales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Democrática, que participan en el proceso electoral 2012", en consecuencia, tampoco esta facultado para pronunciarse sobre su legalidad.

- SEGUNDO. Por lo anterior, no existe documento alguno en los archivos del Instituto Federal Electoral, en que se haya expresado la posición o postura de Presidente del Consejo General de este Instituto, respecto de la legalidad de los mencionados procedimientos internos de los partidos políticos, llevados a cabo en el actual Proceso Electoral Federal 2011-2012." **(Sic)**

X. En fecha 22 de mayo de 2012, la Dirección del Secretariado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número DS/922/2012 y mediante el Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, se adjunta en copia certificada (271 fojas) de los siguientes documentos:

1.- CG369/2011 Resolución sobre notificación del Partido de la Revolución Democrática respecto a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la cual se atienden los puntos 1 y 2 de la solicitud en cuestión.

2.- CG193/2012 Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las Candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones "Compromiso por México" y "Movimiento Progresista", y las Candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos Partidos, por el Partido de la Revolución democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012;

3.- Informe que presenta el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la cuota de género prevista en los artículos 219 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación al numeral 221 del mismo ordenamiento legal y al Acuerdo del Consejo General CG413/2011.

4.- CG171/2012 Acuerdo por el que se inicia el Procedimiento Especial al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No omito señalar que respecto a la información 4, 6, 8 y 9 de la solicitud no obra en los archivos de esta dirección a mi cargo razón por la cual es inexistente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema INFOMEX-IFE.” (Sic)

- XI. El 23 de mayo de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- XII. Con fecha 31 de mayo de 2012, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, la Dirección del Secretariado informó lo siguiente:

“Por este conducto y en alcance a nuestro Oficio DS/922/2012 de fecha 14 de mayo del año en curso, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio UE/12/02778, me permito manifestar lo siguiente:

Respecto a la petición que hace el solicitante en el punto 7 de su solicitud, relativa a la copia certificada del Acuerdo del Consejo General del IFE, mediante el cual se reserva y aprueba la supuesta legalidad de la convocatoria del VII Consejo Nacional del PRD para la elección interna de candidatos a puestos de elección popular que el referido Partido Político postularía en el Proceso Electoral Federal 2012, esta Dirección del Secretariado después de realizar una búsqueda en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de esta Dirección del Secretariado, no se encontró acuerdo alguno al respecto motivo por el cual se declara su inexistencia.

Así mismo, le manifiesto que la información correspondiente al citado punto remitida mediante el oficio de referencia, (CG171/2012) sea considerada bajo el Principio de Máxima Publicidad que establece el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Transparencia de este Instituto.” (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Ricardo Gerardo Higuera, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
 4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección del Secretariado y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
 5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficio UE/AS/1998/12, remitió la consulta realizada por el C. Ricardo Gerardo Higuera, respecto al punto marcado con el número 9 de su solicitud de información, lo anterior en virtud de que fue tratada con fundado en el artículo 8 Constitucional como Derecho de Petición y atendida si la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la Presidencia del Consejo General, emitió respuesta mediante oficio No. CLPC/183/12, respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; razón por la cual la misma se le notificará al solicitante mediante la forma elegida al ingresar su solicitud.

6. Ahora bien, la Dirección del Secretariado y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron respectivamente que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Dirección del Secretariado

- Respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, se entregará copia certificada del acuerdo CG369/2011, relativo a la Resolución sobre la notificación del Partido de la Revolución Democrática (de conformidad con lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) (15 fojas útiles).
- En lo tocante al punto 3 de la solicitud, se remite copia certificada del Acuerdo CG193/2012, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las Candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones "Compromiso por México" y "Movimiento Progresista", y las Candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos Partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. (135 fojas útiles)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- En lo referente al punto 4 de la solicitud, se pone a disposición del solicitante copia certificada del documento mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática informa al Instituto Federal Electoral, del Acuerdo VII Consejo Nacional del PRD, por el que se aprobó la convocatoria para la elección interna de candidatos a puestos de elección popular que el referido Partido Político postularía en el Proceso Electoral Federal 2012. (5 fojas útiles)
- Por lo que respecta punto 5 de lo solicitado, se pone a disposición en copia certificada el Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que presento al Consejo General del Instituto Federal Electoral en cuanto al seguimiento y vigilancia al proceso interno de selección de candidatos a puestos de elección popular, del Partido de la Revolución Democrática. (19 fojas útiles)

Así las cosas y tomando en consideración que la información señalada anteriormente se solicitada en copias certificadas se pone a su disposición del solicitante en **174 fojas útiles certificadas**, la que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señale, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$1,914.00 (MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Ahora bien, en lo tocante a los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud de información, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección del Secretariado, al dar respuesta señalaron que es **inexistente**, ya que argumentaron que no obra en sus archivos en virtud de que carecen de facultades para generarla u obtenerla.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Ricardo Gerardo Higuera, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección del Secretariado.

8. No obstante lo señalado en el considerando anterior de la presente resolución, la Dirección del Secretariado bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, pone a disposición del solicitante, lo siguiente:

- Informe que presenta el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la cuota de género prevista en los artículos 219 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación al numeral 221 del mismo ordenamiento legal y al Acuerdo del Consejo General CG413/2011. (100 fojas útiles)
- CG171/2012 Acuerdo por el que se inicia el Procedimiento Especial al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (20 fojas útiles)

Así las cosas y tomando en consideración que el solicitante desea copia certificadas y para que caso de que la documentación antes indicada sea de su interés, la misma se pone a su disposición en **120 fojas útiles certificadas**, la que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

señale, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$1,320.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 8 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Ricardo Gerardo Higuera que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección del Secretariado en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Ricardo Gerardo Higuera, que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando **8** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Ricardo Gerardo Higuera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Ricardo Gerardo Higuera, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información